

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años:

Denominación: «El Alba».
Localidad: Burgos.
Municipio: Burgos.
Provincia: Burgos.
Domicilio: Calle Las torres, sin número.
Persona o entidad titular: Asociación de Padres de Niños Autistas de Burgos.

Queda, por tanto, constituido el centro de la siguiente manera:

Cuatro unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de tareas, rama Piel, profesión Marroquinería.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

13025 ORDEN de 31 de marzo de 1995 por la que se concede autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial denominado «Cambrils», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Medina Isabel, en representación de la Fundación Ceprosa, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Especial, que se denominaría «Cambrils», a ubicar en la calle Cambrils, número 23, Mirasierra, de Madrid, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Cambrils».
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Domicilio: Calle Cambrils, 23, Mirasierra.
Persona o entidad titular: Fundación Ceprosa.

Queda constituido el Centro de la siguiente forma:

Cuatro unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se esta-

blecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13026 ORDEN de 10 de abril de 1995 por la que se modifica la autorización concedida al centro concertado de Educación Especial denominado «Virgen de la Esperanza», de Jumilla (Murcia).

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Valero Olivares, en representación de la titularidad del centro concertado de Educación Especial «Virgen de la Esperanza», sito en la calle polígono de la Estacada, sin número, de Jumilla (Murcia), en solicitud de modificación de la autorización, en el sentido de ampliar una unidad de educación especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro de Educación Especial cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Denominación: «Virgen de la Esperanza». Localidad: Jumilla. Municipio: Jumilla. Provincia: Murcia. Domicilio: Calle Polígono de la Estacada, sin número. Persona o entidad titular: Asociación de Padres Jumillanos de Niños Deficientes, ASPAJUNE.

La composición resultante del centro es la siguiente: Dos unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada solo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CP/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.